

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la Providencia Administrativa No. SNAT/2017/0048, de fecha 21 de septiembre de 2017, mediante la cual se establecieron las formalidades para la emisión de facturas, declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado, que deben cumplir los sujetos pasivos que realicen ventas de bienes corporales y presten servicios a personas naturales y jurídicas, que gozan de la rebaja del 3% o 5% de la alícuota impositiva general del IVA según corresponda, siempre que tales operaciones sean pagadas a través de medios electrónicos.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@tpn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

AVISO OFICIAL

Providencia mediante la cual se establecen las formalidades para la emisión de facturas, declaraciones y pagos por la venta de bienes muebles y prestaciones de servicios efectuadas a personas naturales y jurídicas, que gozan de la rebaja del 3% o 5% del IVA.

Mediante Providencia Administrativa No. SNAT/2017/0048, de fecha 21 de septiembre de 2017, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.244, del día 26 de septiembre de 2017, se establecieron las formalidades para la emisión de facturas, declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado, que deben cumplir los sujetos

pasivos que realicen ventas de bienes corporales y presten servicios a personas naturales y jurídicas, que gozan de la rebaja del 3% o 5% de la alícuota impositiva general del IVA según corresponda, siempre que tales operaciones sean pagadas a través de medios electrónicos.

Esta Providencia Administrativa resulta complementaria para la ejecución del Decreto N° 3.085, publicado en Gaceta Oficial Nro.

41.239 de fecha 19 de septiembre de 2017, por medio del cual se estableció una rebaja a la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones pagadas a través de medios electrónicos, en los siguientes términos:

a) Las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuados a personas naturales y jurídicas, hasta por la cantidad de Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00), gozarán de una rebaja del tres por ciento (3%) de la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado.

b) Las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuadas a personas naturales y jurídicas, cuyo monto sea superior a Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00), se les aplicará una rebaja del cinco por ciento (5%) de la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado.

Las rebajas de la alícuota antes indicadas sólo aplicarán cuando la modalidad de pago electrónico no coexista con alguna otra forma de pago. Si las operaciones son pagadas a través de medios no electrónicos, se aplicará la alícuota general impositiva del doce por ciento (12%).

Dicho beneficio entró en vigencia a partir 26 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Están excluida de la rebaja las siguientes operaciones:

1. Las adquisiciones de bienes y servicios con el impuesto al valor agregado percibidos.
2. Las importaciones definitivas de bienes muebles.
3. La adquisición de metales y piedras preciosas.

La Providencia Administrativa No. SNAT/2017/0048, objeto de ejecución del Decreto No. 3.085 establece:

En relación a la emisión de factura

- Los sujetos pasivos a quienes les aplique la referida rebaja de alícuota, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Providencia Administrativa que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos, deberán indicar la rebaja de la alícuota del 3% o 5% del IVA, según corresponda, cuando el consumidor final cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto N° 3.085.
- Se podrán seguir utilizando los mismos medios de emisión de facturas que se hayan adoptado o que estén obligados a utilizar los sujetos pasivos, siempre y cuando dichos medios puedan indicar la rebaja del 3% o 5% de la alícuota impositiva, según corresponda. En el supuesto de no poderse adecuar, deben utilizarse formatos elaborados por imprentas autorizadas, los cuales deben reflejar la rebaja de la alícuota del 3% o 5% del IVA, indicando en forma mecánica o manual que se realiza conforme al Decreto que establece la rebaja de alícuota.
- Los sujetos pasivos deberán solicitar la adaptación de las máquinas fiscales a sus proveedores o fabricantes autorizados por el SENIAT dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de esta Providencia. Asimismo, los proveedores o fabricantes de máquinas fiscales, dispondrán del mismo tiempo (5 días hábiles) para adaptar los modelos autorizados por el SENIAT para incluir la rebaja de alícuota.

- En caso de que los proveedores o fabricantes de máquinas fiscales cuyos modelos autorizados por el SENIAT no tengan la capacidad técnica para ser adaptados, deberán notificarlo por escrito y motivadamente ante la Gerencia de Fiscalización del SENIAT, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Providencia.
 - El SENIAT publicará en su portal fiscal una lista de modelos que no puedan adecuarse técnicamente a lo establecido en la presente Providencia.
 - La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir, a partir del día 26 de septiembre de 2017
-

Visite nuestra página en Internet:

www.tpn.com.ve